



MARISOL ESPINOZA CRUZ  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE CONOCER EL  
RENDIMIENTO MENSUAL REAL DE LOS APORTES  
DE LOS AFILIADOS A LAS AFP's.**

El Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, por iniciativa de la Congresista de la República **Marisol Espinoza Cruz**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

**FÓRMULA LEGAL**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**HA DADO LA LEY SIGUIENTE**

**LEY QUE PROPONE CONOCER EL RENDIMIENTO MENSUAL REAL DE LOS  
APORTES DE LOS AFILIADOS A LAS AFP's.**

**Artículo 1°. - Objeto de la Ley**

Contribuir con los afiliados a las AFP's, para que conozcan el rendimiento real mensual de sus fondos previsionales, a través de la modificación del art.21° del Decreto Ley N° 25897, Crean el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones AFP.

**Artículo 2°. - De la modificación**

Modifíquese el Art.21° del Decreto Ley N° 25897, Crean el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones AFP, y sus modificatorias, que quedará redactado en los siguientes términos:

**“Artículo 21.-** La Cuenta Individual de Capitalización de cada afiliado queda expresada en 2 libretas de registro denominadas "Libreta de Capitalización AFP" y "Libreta Complementaria de Capitalización AFP". En la primera se anotan todos los movimientos y saldos de los aportes obligatorios a que se refiere el **inciso a)** del Artículo 30, **de los aportes**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**voluntarios con fin previsional a que se refiere el Artículo 30** y de los aportes del empleador a que se refiere el Artículo 31, así como las ganancias de todos ellos, debiendo especificarse la naturaleza y origen de cada uno de los aportes. En la segunda se anotan los movimientos y saldos de los aportes voluntarios del afiliado a que se refiere **el cuarto párrafo** del Artículo 30, así como sus ganancias.

Las AFP deben informar por lo menos cuatrimestralmente y por escrito a sus afiliados de los movimientos y saldos de las Cuentas Individuales de Capitalización. **Entre la información que remiten, deben incluir la tasa de rendimiento efectivo mensual, para lo cual se deberá tener en cuenta las comisiones y demás costos que se apliquen hasta ese momento sobre las cuentas, así como la tasa de crecimiento acumulado mensual, sin perjuicio de las demás solicitudes que a dicho fin puedan efectuar los afiliados**".

**Artículo 3°.** - El Ministerio de Economía y Finanzas deberá aprobar en un plazo de 90 días calendario las normas reglamentarias que sean necesarias.

**Artículo 4°.** - La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 5°.** - Déjese sin efecto todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Lima, 10 de enero del 2019

MARISOL ESPINOZA CRUZ

GLORIA MONTENEGRO

MARISOL ESPINOZA CRUZ  
Congresista de la República

CESAR H. VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Directivo Portavoz Titular  
Grupo Parlamentario  
Alianza Para el Progreso - APP

RILITARO  
AURIA

EDWIN  
DONAYRE

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 22 de ENERO del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3820 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA;  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

.....  
**GIANMARCO PAZ MENDOZA**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

.....  
MARIOL ESPINOZA CRUZ  
Congreso de la República

.....  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. ANTECEDENTES:

Por Decreto Ley N° 25897 se aprobó la Ley de Creación del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

En referencia a la creación de la AFP en nuestro país, el documento “Reforma del Sistema de Pensiones”, presentado para optar el grado de magister por el señor Eduardo Luis Esteban Costa Bidegaray, presenta una definición sobre el Sistema Privado de Pensiones del Banco Mundial y menciona que:

*“El Banco Mundial señala que el sistema de pensiones tiene un doble objetivo: proteger a la población de mayor edad del riesgo de pobreza y permitir una adecuada distribución del consumo de cada persona a lo largo de su vida laboral de modo que suavice su consumo en el tiempo”<sup>1</sup>.*

Con este propósito se ha venido desarrollando el Sistema Privado de Pensiones en nuestro país y la norma de creación, el DL N° 25897, ha sido materia de sucesivas modificaciones, tales como las dispuestas en las Leyes N°. 26336, 26504, 29903 y el Decreto Legislativo N° 874. Asimismo, mediante el Decreto Supremo N°054-97-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Pensiones.

Las modificaciones han permitido mejorar los niveles de acceso a la información por parte de los afiliados sobre la administración de sus fondos previsionales en las cuentas de capitalización individual y principalmente recibir información sobre los costos que tiene que cancelar a las AFP por la administración de sus fondos.

---

<sup>1</sup> REFORMA DEL SISTEMA DE PENSIONES, pág. 64. UNIVERSIDAD DE PIURA PAD-ESCUELA DE DIRECCIÓN. Trabajo de investigación para optar el grado de Máster en Dirección de Empresas, EDUARDO LUIS ESTEBAN COSTA BIDEGARAY, Lima, octubre de 2017.

[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3265/MDE\\_1712.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3265/MDE_1712.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad”

En este sentido el artículo 21° Decreto Ley N° 25897, Crean el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones AFP, y el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Pensiones, obliga a las AFP's a informar cuatrimestralmente sobre los movimientos y saldos de las Cuentas Individuales de Capitalización de sus afiliados, sin perjuicio de las solicitudes que a dicho fin puedan efectuar también los afiliados.

Asimismo, las AFP suelen informar a sus afiliados sobre la tasa de rendimiento acumulado anual de sus Cuentas Individuales de Capitalización, como una manera de que conozcan sobre el crecimiento generado sobre sus cuentas en cada año.

## 2. PROBLEMÁTICA Y SOLUCIÓN:

No obstante, el artículo 21° del Decreto Ley N° 25897 y del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Pensiones permite conocer a los afiliados sobre los movimientos y evolución de sus Cuentas Individuales de Capitalización, la información que brinda las AFP en virtud de dicho artículo no toma en cuenta las comisiones y otros costos que puede haber para el mantenimiento de la cuenta del afiliado.

Esto pues, impide que los afiliados conozcan el rendimiento real o efectivo que hasta ese momento tienen en sus Cuentas Individuales de Capitalización, y que la misma pueda ser comparada con el rendimiento efectivo que generan otras AFP.

De igual manera, si bien las AFP suelen informar las tasas de crecimiento acumulado<sup>2</sup> anual de las Cuentas Individuales de Capitalización de sus afiliados, al determinar esta tasa sobre un período anual, se impide que los afiliados conozcan el crecimiento generado mes a mes sobre sus cuentas, y con ello, poder comparar dicho crecimiento con el generado en otras AFP,

---

<sup>2</sup> El crecimiento acumulado o rentabilidad acumulada, puede definirse como la suma o conjunto de todos los beneficios que va obteniendo un particular durante un período de tiempo, de manera que se conozca el rendimiento o saldo total de la inversión hasta ese momento. Véase: <https://www.mytriplea.com/diccionario-financiero/rentabilidad-acumulada/>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

o incluso con el crecimiento que generan otras entidades del sistema financiero como los bancos.

En suma, que conocer el crecimiento generado o acumulado mensualmente sobre sus Cuentas Individuales de Capitalización, permitiría a los afiliados tener información más precisa para evaluar el desempeño y productividad de la AFP que escogió.

Por lo anterior, es necesario que dentro de la información cuatrimestral que brindan las AFP sobre las Cuentas Individuales de Capitalización de sus afiliados, se incluya un reporte sobre la tasa de rendimiento efectivo mensual<sup>3</sup> de dichas cuentas, que tome en cuenta no sólo los incrementos, sino también los gastos generados por comisiones u otros gastos durante cada mes.

En esa misma línea, se debería informar a los afiliados sobre su tasa de rendimiento acumulado mensual de sus cuentas.

Conforme a lo expuesto, se requiere modificar el artículo 21° del Decreto Ley N° 25897 y del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Pensiones, de manera que se incluya entre la información que se remite a los afiliados, la tasa de rendimiento efectivo mensual, y la tasa de crecimiento acumulado mensual de las Cuentas Individuales de Capitalización de sus afiliados.

La propuesta se presenta en el Cuadro N° 01, que presentamos a continuación:

---

<sup>3</sup> En la Resolución SBS N°3274-2017, artículo 14° se hace una definición de la Tasa de Rendimiento Efectivo Anual o TREA, como aquella que permite comparar el rendimiento total de un producto pasivo financiero, considerando todos los cargos por comisiones y gastos.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Cuadro N° 01

Decreto Ley N° 25897, Crean el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones AFP	Proyecto de Ley
<p><b>Artículo 21.-</b> La Cuenta individual de Capitalización de cada afiliado queda expresada en 2 libretas de registro denominadas "Libreta de Capitalización AFP" y "Libreta Complementaria de Capitalización AFP". En la primera se anotan todos los movimientos y saldos de los aportes obligatorios a que se refieren los <b>incisos a) y e)</b> del Artículo 30, de los aportes voluntarios a que se <b>refieren los incisos a) y b) del Artículo 30</b> y de los aportes del empleador a que se refiere el Artículo 31, así como las ganancias de todos ellos, debiendo especificarse la naturaleza y origen de cada uno de los aportes. En la segunda se anotan los movimientos y saldos de los aportes voluntarios del afiliado a que se refiere <b>el último párrafo</b> del Artículo 30, así como sus ganancias.</p> <p>Las AFP deben informar por lo menos cuatrimestralmente y por escrito a sus afiliados de los movimientos y saldos de las Cuentas Individuales de Capitalización, sin perjuicio de las solicitudes que a dicho <b>sin</b> puedan efectuar los afiliados.</p>	<p><b>Artículo 21.-</b> La Cuenta Individual de Capitalización de cada afiliado queda expresada en 2 libretas de registro denominadas "Libreta de Capitalización AFP" y "Libreta Complementaria de Capitalización AFP". En la primera se anotan todos los movimientos y saldos de los aportes obligatorios a que se refiere el <b>inciso a)</b> del Artículo 30, de los aportes voluntarios con fin previsional a que se <b>refiere el Artículo 30</b> y de los aportes del empleador a que se refiere el Artículo 31, así como las ganancias de todos ellos, debiendo especificarse la naturaleza y origen de cada uno de los aportes. En la segunda se anotan los movimientos y saldos de los aportes voluntarios del afiliado a que se refiere <b>el cuarto párrafo</b> del Artículo 30, así como sus ganancias.</p> <p>Las AFP deben informar por lo menos cuatrimestralmente y por escrito a sus afiliados de los movimientos y saldos de las Cuentas Individuales de Capitalización. <b>Entre la información que remiten, deben incluir la tasa de rendimiento efectivo mensual, para lo cual se deberá tener en cuenta las comisiones y demás costos que se apliquen hasta ese momento sobre las cuentas, así como la tasa de crecimiento acumulado mensual,</b> sin perjuicio de las demás solicitudes que a dicho <b>fin</b> puedan efectuar los afiliados".</p>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Para poder tener elementos para comparar los rendimientos de los fondos previsionales de las Cuentas Individuales de Capitalización, con las opciones de ahorro/inversión que se presentan en el mercado financiero local, se requiere que se incluya la información del rendimiento mensual de estos fondos, en este sentido se plantea incluir en el artículo 21° del Decreto Ley N° 25897, con el agregado siguiente:

*“Entre la información que remiten, deben incluir la tasa de rendimiento efectivo mensual, para lo cual se deberá tener en cuenta las comisiones y demás costos que se apliquen hasta ese momento sobre las cuentas, así como la tasa de crecimiento acumulado mensual...”*

Con esta información el afiliado puede obtener una información para poder realizar las comparaciones necesarias entre la AFP que existen en el mercado y otras opciones de ahorro/inversión del mercado financiero.

## II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

### **Análisis económico:**

El presente Proyecto de Ley no irroga egreso alguno al erario nacional, por el contrario, contribuye a mejorar la información a los afiliados de las AFP's, para que puedan comparar el rendimiento real mensual de sus fondos previsionales individuales de capitalización, con otras alternativas de ahorro/inversión que se ofrecen en el mercado financiero nacional.

### **Análisis social:**

Reducir la incertidumbre de los afiliados a las AFP's, sobre el rendimiento real de sus cuentas individuales con fines previsionales, que les permita tomar la mejor decisión, contribuyendo a reducir los conflictos sociales.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### **III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El proyecto de Ley modifica el Art.21° del Decreto Ley N° 25897, Crean el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones AFP, y sus modificatorias.

### **IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

La presente propuesta legislativa se vincula con las siguientes Políticas de Estado: N° 17 Afirmación de la economía social de mercado y N° 24 Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente.

### **V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA**

La presente propuesta legislativa se vincula con los siguientes temas: Tema N° 13. Leyes de promoción de la economía y de las inversiones (cautelar la libre competencia, el bienestar de los consumidores y los intereses del Estado) y 22. Leyes de organización y funciones de los ministerios para un Estado eficiente y transparente.